

Versión:01

Fecha de Vigencia: Octubre 11 de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 del 2012 en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 del 2002 la Subsecretaría de Asuntos Tributarios se permite notificar a los titulares del Impuesto de Industria y Comercio que se relacionan a continuación, **AUTO DECLARATIVO POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO 2021- PLAN FISCAL 404** los cuales fueron devueltos por correo por causales distintas a la dirección errada.

El artículo 254 del Acuerdo 029 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal) establece: **“NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Alcaldía que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. (...)**”; por ende, para dar cumplimiento a la normatividad precitada, se fijará aviso en la página Web de la Alcaldía de Pereira y en la cartelera ubicada en el quinto piso de esta entidad.

A continuación, se anexan los actos administrativos objeto de notificación por aviso:

N° AUTO DECLARATIVO	CODIGO	DESTINATARIO	NIT	DIRECCION	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
2166	70340	IPS FUNDACION NUEVE LUNAS	900596335	CR 24 79-58 MZ 25 CS 5 PISO 2	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2169	94114	PROYECTA-T LTDA	901096692	CARRERA 43 8 7 SUR 177 MEDELLIN	DEV NO EXISTE
2172	23162	PROYECCION Y ALQUILER DE VIDEOS JAC	24947165	CALLE 19 NO. 10 19	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2174	86098	MTU INGENIERIA S.A.S.	901020374	MZ 30 CS 33 BARRIO POBLADO II ETAPA	DEV CERRADO CUARENTENA
2176	109050	DELEITTO S.A.S.	901463150	CALLE 82 NRO. 34 95 RESERVA DE BATAR.AACUTE APARTAMENTO 1608	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2180	52228	GRUPO FILOKSENI E.U.	900266798	CR 17 7-126	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2182	100366	SOCIEDAD LA 1300 S.A.S.	901317271	EDIFICIO CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE OFICINA 1105	DEV CAMBIO DOMICILIO
2186	91750	COMPU C& E	901142824	CARRERA 11 NRO 44 - 63 SAN RAFAEL DE MARAYA	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2187	54220	ANABELLA NADER ESCRUCERIA	31278322	KM 11 VIA CERRITOS ENTRADA 7	DEV DIRECCION INCOMPLETA
2188	36033	GESTION EMPRESARIAL LIMITADA	816006392	MANZANA 19C CASA 8 CIUDADELA COMFAMILIAR CUBA	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2190	102526	SILICON S.A.S.	901358403	VILLA DE LEYVA CASA 16 MANZANA 2	DEV DIRECCION INCOMPLETA

2194	116808	VILLEGAS MARULANDA MARIA DEL PILAR	42823141	CARRERA 19 12 - 50CONS801 ED MEGACENTRO PISO 8	Fecha de Vigencia: Octubre 11 de 2022 DEV CERRADO O DESOCUPADO
2205	55992	IPS CLINICA SAN RAFAEL	900342064	CR 19 12- 32 MEGACENTRO PINARES	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2207	108834	GEALUM PEREIRA	901425400	CALLE 27 NRO 10 -14 PEREIRA	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2209	69989	JERONIMO MARTINS COLOMBIA CENTRO DE DISTRIBUCION.	900480569	AV.LAS AMERICAS 82-47	DEV CERRADO CUARENTENA
2211	88921	GEPOL PEREIRA	900734017	CARRERA 9 NRO. 19 36 LOCAL 104-105 CENTRO COMERCIAL BOLIVAR PLAZA BARRIO EL CENTRO	DEV CAMBIO DOMICILIO
2214	109432	SOLARITY	1094948785	MIRADOR DE LA ESTANCIA MANZANA 14 CASA 7 DOSQUEBRADAS	DEV CAMBIO DOMICILIO
2216	78500	KUNTI ORGANIC S.A.S	900822838	CR 9 30-49	DEV CAMBIO DOMICILIO
2220	80826	ESTANQUILLO DONDE J	9924196	MZ 8 CS 14 PARQUE INDUSTRIAL SECTOR A	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2221	85980	ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.	890206051	CARRERA 37 NRO. 51 109	DEV NO EXISTE
2223	66782	FIGHTER X	10010230	GAMA IV BLOQUE 9 APTO 2013	DEV NO EXISTE
2227	98384	CERRITOS INMOBILIARIA	1088334998	CALLE 48 NRO 19-200 TORRE 3 APARTAMENTO 003 ANDALUCIA	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2228	116985	GARCIA ORTIZ JUAN MANUEL	10128655	CRA 20 11-145 TORRE A APTO 401 CONJ VILLA ALCAZAR	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2231	79701	PANALERA PITICOS	42076255	MANZANA 39 CASA 20 SAMARIA 1	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2233	113700	YULIED COOK	901535149	CENTRAL MAYORISTA DE ALIMENTOS SECTOR BELMONTE LOCALES ZP17 L5 Y ZP 17 L6	DEV NO EXISTE
2234	49868	JOSE WILSON ZAPATA GIRALDO	14566348	CALLE 21 CARRERA 25-132 CASA 14 PISO 3 B. LA PRADERA	DEV NO EXISTE
2235	101740	LE POTET	1088293914	MANZANA 43B CASA 21 VILLA DEL PRADO	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2238	116051	F & M PEREIRA S.A.S.	901574105	CARRERA 30 NRO. 93 50 BULEVAR DEL BOSQUE MANZANA 3 CASA 7	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2245	98510	JACKMAN STORE	16072270	CARRERA 23 NRO 65 11 LOCAL 206 MANIZALES	DEV CAMBIO DOMICILIO
2251	82493	H&H EVENTOS SAS	900923179	CALLE 14 NRO 23 -61 ALAMOS	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2252	87591	FROM COLOMBIA TOURS SAS	901054267	CALLE 14 NRO 23 - 61	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2255	70648	INVERSIONES MANZANO S.A.S.	900615038	CRA 6 18-46 OF 309	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO

Versión:01

Fecha de Vigencia: Octubre 11 de 2022

Anexos: **AUTO DECLARATIVO POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO 2021- PLAN FISCAL 404** que fueron notificados y devueltos por la empresa de mensajería certificada Domina.

Contra el (los) acto (s) administrativo (s) adjunto deberá interponer las objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estimen conveniente en el término de un (1) mes siguiente notificación ante la secretaria de Hacienda.
La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta copia del acto administrativo del asunto.

Pereira, Diciembre 26 de 2022


ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializado

Proyectó y Elaboró: **DIANA MARIA GOMEZ GRISALES**

AUTO DECLARATIVO No 2166 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado IPS FUNDACION NUEVE LUNAS, con dirección CR 24 79-58 MZ 25 CS 5 PISO 2, NIT o CC 900596335 y Código Interno No. 70340 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1422047716, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1422047716, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado IPS FUNDACION NUEVE LUNAS, con dirección CR 24 79-58 MZ 25 CS 5 PISO 2, NIT o CC 900596335 , y Código Interno No. 70340 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2169 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado PROYECTA-T LTDA, con dirección CARRERA 43 8 7 SUR 177 MEDELLIN, NIT o CC 901096692 y Código Interno No. 94114 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1421064979, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1421064979, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado PROYECTA-T LTDA, con dirección CARRERA 43 8 7 SUR 177 MEDELLIN, NIT o CC 901096692, y Código Interno No. 94114, con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2172 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- Quando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- Quando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- Quando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- Quando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- Quando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado PROYECCION Y ALQUILER DE VIDEOS JAC, con dirección CALLE 19 NO. 10 19, NIT o CC 24947165 y Código Interno No. 23162 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1421064064, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1421064064, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado PROYECCION Y ALQUILER DE VIDEOS JAC, con dirección CALLE 19 NO. 10 19, NIT o CC 24947165 , y Código Interno No. 23162 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2174 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- Quando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- Quando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- Quando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- Quando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- Quando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado MTU INGENIERIA S.A.S., con dirección MZ 30 CS 33 BARRIO POBLADO II ETAPA, NIT o CC 901020374 y Código Interno No. 86098 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1420376048, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1420376048, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado MTU INGENIERIA S.A.S., con dirección MZ 30 CS 33 BARRIO POBLADO II ETAPA, NIT o CC 901020374 , y Código Interno No. 86098 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2176 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado DELEITTO S.A.S., con dirección CALLE 82 NRO. 34 95 RESERVA DE BATAR.Aacute; APARTAMENTO 1608, NIT o CC 901463150 y Código Interno No. 109050 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1421065447, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1421065447, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado DELEITTO S.A.S., con dirección CALLE 82 NRO. 34 95 RESERVA DE BATAR.Aacute; APARTAMENTO 1608, NIT o CC 901463150 , y Código Interno No. 109050 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2180 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado GRUPO FILOKSENIA E.U., con dirección CR 17 7-126, NIT o CC 900266798 y Código Interno No. 52228 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1421064780, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1421064780, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado GRUPO FILOKSENIA E.U., con dirección CR 17 7-126, NIT o CC 900266798 , y Código Interno No. 52228 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2182 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado SOCIEDAD LA 1300 S.A.S., con dirección EDIFICIO CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE OFICINA 1105, NIT o CC 901317271 y Código Interno No. 100366 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1421062632, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1421062632, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado SOCIEDAD LA 1300 S.A.S., con dirección EDIFICIO CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE OFICINA 1105, NIT o CC 901317271 , y Código Interno No. 100366 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2186 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **"Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado COMPU C& E, con dirección CARRERA 11 NRO 44 -63 SAN RAFAEL DE MARAYA, NIT o CC 901142824 y Código Interno No. 91750 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1422035738, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1422035738, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado COMPU C& E, con dirección CARRERA 11 NRO 44 -63 SAN RAFAEL DE MARAYA, NIT o CC 901142824 , y Código Interno No. 91750 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2187 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ANABELLA NADER ESCRUCERIA, con dirección KM 11 VIA CERRITOS ENTRADA 7, NIT o CC 31278322 y Código Interno No. 54220 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1421058358, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1421058358, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ANABELLA NADER ESCRUCERIA, con dirección KM 11 VIA CERRITOS ENTRADA 7, NIT o CC 31278322 , y Código Interno No. 54220 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2188 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **"Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- Quando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- Quando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- Quando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- Quando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- Quando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado GESTION EMPRESARIAL LIMITADA, con dirección MANZANA 19 CASA 8 CIUADAELA COMFAMILIAR CUBA, NIT o CC 816006392 y Código Interno No. 36033 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1421049990, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1421049990, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado GESTION EMPRESARIAL LIMITADA, con dirección MANZANA 19 CASA 8 CIUADAELA COMFAMILIAR CUBA, NIT o CC 816006392 , y Código Interno No. 36033 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2190 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado SILICON S.A.S., con dirección VILLA DE LEYVA CASA 16 MANZANA 2, NIT o CC 901358403 y Código Interno No. 102526 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1421057253, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1421057253, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado SILICON S.A.S., con dirección VILLA DE LEYVA CASA 16 MANZANA 2, NIT o CC 901358403 , y Código Interno No. 102526 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2194 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado VILLEGAS MARULANDA MARIA DEL PILAR, con dirección CARRERA 19 12 -50CONS801 ED MEGACENTRO PISO 8, NIT o CC 42823141 y Código Interno No. 116808 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1422037555, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1422037555, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado VILLEGAS MARULANDA MARIA DEL PILAR, con dirección CARRERA 19 12 -50CONS801 ED MEGACENTRO PISO 8, NIT o CC 42823141 , y Código Interno No. 116808 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2205 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- Quando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- Quando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- Quando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- Quando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- Quando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado IPS CLINICA SAN RAFAEL, con dirección CALLE 14 NRO 17 - 53 PROVISIONAL PINARES DE SAN MARTIN, NIT o CC 900342064 y Código Interno No. 55992 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1422026984, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
1422038429, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1422026984, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
1422038429, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado IPS CLINICA SAN RAFAEL, con dirección CALLE 14 NRO 17 - 53 PROVISIONAL PINARES DE SAN MARTIN, NIT o CC 900342064 , y Código Interno No. 55992 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2207 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado GEALUM PEREIRA, con dirección CALLE 27 NRO 10 -14 PEREIRA, NIT o CC 901425400 y Código Interno No. 108834 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1422032126, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
1422045655, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1422032126, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
1422045655, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado GEALUM PEREIRA, con dirección CALLE 27 NRO 10 -14 PEREIRA, NIT o CC 901425400 , y Código Interno No. 108834 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2209 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado JERONIMO MARTINS COLOMBIA CENTRO DE DISTRIBUCION., con dirección AV.LAS AMERICAS 82-47, NIT o CC 900480569 y Código Interno No. 69989 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1422042904, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1422042904, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado JERONIMO MARTINS COLOMBIA CENTRO DE DISTRIBUCION., con dirección AV.LAS AMERICAS 82-47, NIT o CC 900480569 , y Código Interno No. 69989 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2211 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado GEPOL PEREIRA, con dirección CARRERA 9 NRO. 19 -11 BARRIO CENTRO, NIT o CC 900734017 y Código Interno No. 88921 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1422049490, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1422049490, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado GEPOL PEREIRA, con dirección CARRERA 9 NRO. 19 -11 BARRIO CENTRO, NIT o CC 900734017 , y Código Interno No. 88921 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2214 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado SOLARITY, con dirección CARRERA 4 NRO 15 - 64 LOCAL 3, NIT o CC 1094948785 y Código Interno No. 109432 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1422032326, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1422032326, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado SOLARITY, con dirección CARRERA 4 NRO 15 - 64 LOCAL 3, NIT o CC 1094948785 , y Código Interno No. 109432 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2216 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado KUNTI ORGANIC S.A.S, con dirección CR 9 30-49, NIT o CC 900822838 y Código Interno No. 78500 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1422025186, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1422025186, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado KUNTI ORGANIC S.A.S, con dirección CR 9 30-49, NIT o CC 900822838 , y Código Interno No. 78500 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2220 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ESTANQUILLO DONDE J, con dirección MZ 8 CS 14 PARQUE INDUSTRIAL SECTOR A, NIT o CC 9924196 y Código Interno No. 80826 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1422021969, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1422021969, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ESTANQUILLO DONDE J, con dirección MZ 8 CS 14 PARQUE INDUSTRIAL SECTOR A, NIT o CC 9924196 , y Código Interno No. 80826 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2221 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., con dirección CARRERA 7 NUMERO. 19 28 OFICINA 503, NIT o CC 890206051 y Código Interno No. 85980 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1422028499, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1422028499, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., con dirección CARRERA 7 NUMERO. 19 28 OFICINA 503, NIT o CC 890206051 , y Código Interno No. 85980 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2223 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado FIGHTER X, con dirección PARQUE METROPOLITANO DEL CAFE PORTERIA JARDIN - PEREIRA, NIT o CC 10010230 y Código Interno No. 66782 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1422041632, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1422041632, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado FIGHTER X, con dirección PARQUE METROPOLITANO DEL CAFE PORTERIA JARDIN - PEREIRA, NIT o CC 10010230 , y Código Interno No. 66782 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2227 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CERRITOS INMOBILIARIA, con dirección CALLE 48 NRO 19-200 TORRE 3 APARTAMENTO 003 ANDALUCIA, NIT o CC 1088334998 y Código Interno No. 98384 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1422017995, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1422017995, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CERRITOS INMOBILIARIA, con dirección CALLE 48 NRO 19-200 TORRE 3 APARTAMENTO 003 ANDALUCIA, NIT o CC 1088334998 , y Código Interno No. 98384 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2228 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado GARCIA ORTIZ JUAN MANUEL, con dirección K 7 22 56 OF 105 P 1 ED ANTAR CENTRO, NIT o CC 10128655 y Código Interno No. 116985 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1422045555, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1422045555, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado GARCIA ORTIZ JUAN MANUEL, con dirección K 7 22 56 OF 105 P 1 ED ANTAR CENTRO, NIT o CC 10128655 , y Código Interno No. 116985 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2231 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado PAÑALERA PITICOS, con dirección MANZANA 39 CASA 20 SAMARIA 1, NIT o CC 42076255 y Código Interno No. 79701 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1422043700, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1422043700, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado PAÑALERA PITICOS, con dirección MANZANA 39 CASA 20 SAMARIA 1, NIT o CC 42076255 , y Código Interno No. 79701 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2233 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado YULIED COOK, con dirección CENTRAL MAYORISTA DE ALIMENTOS SECTOR BELMONTE LOCALES ZP17 L5 Y ZP 17 L6, NIT o CC 901535149 y Código Interno No. 113700 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1422043181, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1422043181, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado YULIED COOK, con dirección CENTRAL MAYORISTA DE ALIMENTOS SECTOR BELMONTE LOCALES ZP17 L5 Y ZP 17 L6, NIT o CC 901535149 , y Código Interno No. 113700 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2234 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado JOSE WILSON ZAPATA GIRALDO, con dirección BULEVAR DEL CAFE ENTRADA PUEBLITO CAFETERO, NIT o CC 14566348 y Código Interno No. 49868 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1422043680, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1422043680, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado JOSE WILSON ZAPATA GIRALDO, con dirección BULEVAR DEL CAFE ENTRADA PUEBLITO CAFETERO, NIT o CC 14566348 , y Código Interno No. 49868 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2235 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado LE POTET, con dirección CARRERA 13 NUMERO 8B -23 LOCAL 2 CIRCUNVALAR VILLA DEL PRADO, NIT o CC 1088293914 y Código Interno No. 101740 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1422049401, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1422049401, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado LE POTET, con dirección CARRERA 13 NUMERO 8B -23 LOCAL 2 CIRCUNVALAR VILLA DEL PRADO, NIT o CC 1088293914 , y Código Interno No. 101740 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2238 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado F & M PEREIRA S.A.S., con dirección CARRERA 30 NRO. 93 50 BULEVAR DEL BOSQUE MANZANA 3 CASA 7, NIT o CC 901574105 y Código Interno No. 116051 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1422048170, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1422048170, del bimestre MAYO-JUNIO de 2022
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado F & M PEREIRA S.A.S., con dirección CARRERA 30 NRO. 93 50 BULEVAR DEL BOSQUE MANZANA 3 CASA 7, NIT o CC 901574105 , y Código Interno No. 116051 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2245 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado JACKMAN STORE, con dirección CALLE 15 NRO 13-110 LOCAL 8R CENTRO COMERCIAL PEREIRA PLAZA, NIT o CC 16072270 y Código Interno No. 98510 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1422031068, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1422031068, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado JACKMAN STORE, con dirección CALLE 15 NRO 13-110 LOCAL 8R CENTRO COMERCIAL PEREIRA PLAZA, NIT o CC 16072270 , y Código Interno No. 98510 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2251 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado H&H EVENTOS SAS, con dirección CR 23 14 - 37 ALAMOS, NIT o CC 900923179 y Código Interno No. 82493 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1521019817, correspondiente al período gravable 2021
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1521019817, correspondiente al período gravable 2021

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado H&H EVENTOS SAS, con dirección CR 23 14 - 37 ALAMOS, NIT o CC 900923179 , y Código Interno No. 82493 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2252 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- Quando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- Quando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- Quando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- Quando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- Quando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado FROM COLOMBIA TOURS SAS, con dirección CALLE 14 NRO 23 - 61, NIT o CC 901054267 y Código Interno No. 87591 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1521011641, correspondiente al período gravable 2021
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1521011641, correspondiente al período gravable 2021
1

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado FROM COLOMBIA TOURS SAS, con dirección CALLE 14 NRO 23 - 61, NIT o CC 901054267 , y Código Interno No. 87591 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2255 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado INVERSIONES MANZANO S.A.S., con dirección CL 7 18-35 APTO 302 TORRE NORTE PRIMAVERA, NIT o CC 900615038 y Código Interno No. 70648 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1421050480, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1421050480, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado INVERSIONES MANZANO S.A.S., con dirección CL 7 18-35 APTO 302 TORRE NORTE PRIMAVERA, NIT o CC 900615038 , y Código Interno No. 70648 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 10 de Octubre de 2022

S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
S SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m